



**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 05/2021**

*Ascensión de Guarayos, 05 de agosto de 2021*

*Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo*

**ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS**



**"LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES DE REACTIVACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, mediante Nota OF-GAMAG-DESP'MAE-N° 177/2021 de 29 de julio de 2021, dirigida a presidencia del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal de Ascensión de Guarayos, Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo, remite Informe Legal del "Proyecto de Ley Municipal de Impuesto de Vehículos Automotores e Impuesto a la Transferencia (IMT) del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos", solicitando al Pleno del Concejo su consideración y el tratamiento legislativo en cumplimiento al Art. 23 de la Ley 482.

Que, el Jefe de Recaudaciones y Tesorería del GAMAG, a través de Informe Técnico realiza un análisis de la relevancia del proyecto Ley Municipal de Beneficios Tributarios y medidas Fiscales de Reactivación Financiera Municipal, manifestando que es una necesidad para la población, la implementación del perdono tributario de vehículos automotores (IMPVA), con la condonación de multas por incumplimientos e intereses de gestiones vencidas desde la gestión 2019 hasta 2013, y la gestión 2020 con un incentivo por la pandemia de un 35% y un 15% por descuento determinado como también el Impuesto a la Transferencia Municipal de vehículos automotores (IMT) con la condonación del 100% de multas e intereses.

Que, el Asesor Legal del Ejecutivo Municipal, mediante Informe Legal, realiza el análisis legal respectivo al proyecto de Ley citado, manifestando que la creación y/o modificación de Impuestos que grava a la propiedad de vehículos automotores e impuestos a la transferencia son de atribución y competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales y que el Proyecto de Ley Municipal presentado por la Unidad de Recaudaciones no contraviene nuestro ordenamiento jurídico nacional, recomendando al final la remisión de su informe legal más toda la documentación que los sustenta al Concejo Municipal para su prosecución conforme al Art. 23 de la Ley 482.

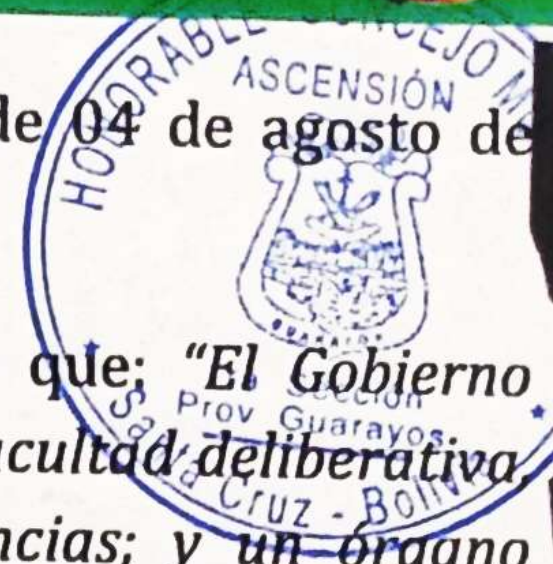
Que, las Comisiones de Constitución y Transporte del Concejo Municipal, mediante Informe de Comisión de 04 de agosto de 2021, recomiendan la aprobación del Proyecto de Ley Municipal de Beneficios Tributarios y medidas Fiscales de Reactivación Financiera Municipal, previa aplicación de tratamiento legislativo establecido en el Art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; de la misma forma el Asesor



## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



Legal del Concejo Municipal mediante Informe Legal N° 05/2021 de 04 de agosto de 2021, da la misma recomendación.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 283 establece que: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 19, del párrafo I de su Artículo 302, consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en el párrafo II del Art. 6, establece que el ejercicio de la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la **administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva** por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 154, clasifica los impuestos de acuerdo a su dominio, así mismo el Artículo 9. De la misma Ley, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, regular la creación y modificación de impuestos en su jurisdicción.

Que, en su Artículo 8 establece que: *"(Impuestos de Dominio Municipal), clasifica y define que los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:*

- a) *La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentran en ellas.*
- b) **La propiedad de vehículos automotores terrestres**
- c) **La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.**
- d) *El consumo específico sobre la chicha de maíz.*
- e) *La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos."*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a algunas de las atribuciones del Órgano Legislativo Municipal, señala en los numerales 4 y 19 de su Art.



## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



16, lo siguiente: "(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ...4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la misma norma en cuanto a la iniciativa legislativa establece en su Art. 22 lo siguiente: "**(INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:**

- a. *Las ciudadanas y los ciudadanos.*
- b. *Las Organizaciones Sociales.*
- c. *Las Concejalas y los Concejales.*
- d. **El Órgano Ejecutivo Municipal."**

Que, la Ley 482 en los incisos a y b de su Art. 23, sobre algunos de los pasos del procedimiento de la iniciativa legislativa, establece que: "**(PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:**

- b. *El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal".*

Que, la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, en su Art. 58 establece una forma de extinción de la deuda tributaria, señalando lo siguiente: "(Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, Primera Sección Municipal, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, amparado en las atribuciones y competencias normadas en la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Municipales y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal en actual vigencia, por decisión unánime de todos los concejales presentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2021;

**POR CUANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY,**



DECRETA:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 0 5/2021**

*Ascensión de Guarayos, 05 de agosto de 2021*

*Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo*

**ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS**



**“LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES DE REACTIVACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL”**

**Artículo 1. (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando condonaciones de tributos omitidos y accesorios, así como reducciones de las obligaciones tributarias por pronto pago, como medidas fiscales de reactivación financiera municipal y reactivación económica, ante la crisis de los contribuyentes provocada por la pandemia del COVID-19.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

**Artículo 3. (ALCANCE).** - I. Las disposiciones sobre condonación contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2020, Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 30 de abril de 2021.

II. Las disposiciones sobre reducción en el pago de obligaciones tributarias por pronto pago serán aplicadas, sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA).

**Artículo 4. (CONDONACIÓN).** - La condonación alcanzará conforme al detalle expresado en el cuadro siguiente:

**TABLA DE PORCENTAJE DE DESCUENTO**

LEY DE CONDONACION	GESTION 2013 AL 2019	TRIBUTO OMITIDO 50% MULTA POR INCUMPLIMIENTO 100% INTERESES 100%
LEY DE INCENTIVO POR PANDEMIA	GESTION 2020	35% POR INCENTIVO 15% POR DESCUENTO DETERMINADO



## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



CONDONACION IMT (VEHICULOS AUTOMOTORES)	DE MULTAS E INTERESES	MULTA POR INCUMPLIMIENTO 100% INTERES 100%
---	-----------------------	---



**Artículo 5. (FORMAS DE PAGO).** - Los contribuyentes y/ o terceros responsables que se acojan a la condonación de Deudas Tributarias Municipales establecidos en la presente Ley, podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago Único al Contado.

**Artículo 6. (PAGO ÚNICO).** - A los efectos de la presente Ley, se considera pago único, el que realizará el contribuyente por el total de deudas liquidadas por todas las gestiones en mora.

**Artículo 7. (PLAN DE PAGOS).** - Los sujetos pasivos y/ o terceros responsables que hubiesen solicitado un Plan de Facilidad de Pago con anterioridad a la vigencia de esta Ley y no lo hubiesen cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, mediante el pago único establecido en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley.

**Artículo 8. (DEUDAS EN ETAPA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA).** - I. No están alcanzadas por las disposiciones de la presente Ley, aquellas deudas tributarias ejecutoriadas y notificadas como títulos de ejecución tributaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10, 8 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano. II. Están fuera del alcance de la presente Ley, las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/ o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/ o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

**Artículo 9. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).** - Podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/ o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea en vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en la modalidad de pago único al contado.

**Artículo 10. (SIN RESPONSABILIDAD).** - Lo pagado dentro la vigencia de la Ley de Beneficios Tributarios y Medidas Fiscales de Reactivación Financiera Municipal, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

**Artículo 11. (PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS).** - Los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, podrán realizarlo hasta el 09 de septiembre de 2021 una vez sea promulgada la presente norma municipal.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** - Se establece como cierre de los beneficios tributarios establecidos por leyes municipales promulgadas en la anterior Gestión Municipal 2015 -2021, a partir de la



## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



promulgación de la presente Ley, quedando encargado de realizar éste cierre el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Unidades que correspondan.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria de acuerdo a los parámetros y beneficios tributarios establecidos en la presente Ley.

**Segunda.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**Tercera.** - En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

Es dada, sellada y firmada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiún años.

### REGISTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

  
Lic. Robert Schock Peredo  
PRESIDENTE CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



  
Rene Segovia Guerra  
CONCEJAL SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES DE REACTIVACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día .....0..9..... del mes de agosto de dos mil veintiún años.

  
Mg. Pablo Eddie Guarasi Peredo  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS  
Santa Cruz - Bolivia

